

## **Interpretación y argumentación: Importancia del uso del lenguaje claro en el proceso penal adversarial oral**

### **Interpretation and argumentation: Importance of the use of plain language in the oral adversarial criminal process**

*María Florencia Acuña\**

#### **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene por objeto examinar la importancia y grado de aplicación del lenguaje claro en la actualidad en Argentina, en su *faz oral* y en su *faz escrita*, específicamente en el marco de los procesos penales adversariales orales. La investigación realizada revela que la tendencia mayoritaria se orienta a la creación de instrumentos (leyes, manuales, guías, pautas, entre otros) destinados a la promoción del lenguaje claro únicamente en las comunicaciones escritas, pero no en las comunicaciones orales. Consecuentemente, se aprecia que la ausencia de información expresada en términos claros durante el transcurso de un proceso penal adversarial oral vulnera los derechos de raigambre constitucional de acceso a la justicia y de defensa en juicio.

**Palabras clave:** lenguaje — comunicación — claridad — autosuficiencia — derecho — proceso penal — comprensión — sistema judicial — debido proceso

#### **Abstract**

The purpose of this research is to examine the importance and degree of application of plain language in Argentina today, both in its oral and written aspects, specifically in the framework of oral adversarial criminal proceedings. The research carried out reveals that the majority tendency is oriented towards the creation of instruments (laws, manuals, guides, guidelines, among others) aimed at promoting plain

---

\*Estudiante de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA). Estudiante visitante, Universidad Complutense de Madrid (UCM). Miembro del Consejo de Redacción de *Lecciones y Ensayos* (LyE). Miembro del equipo representativo de la Facultad de Derecho (UBA) en la décimo quinta edición de la *Competencia Internacional de Arbitraje* (CIA). Colaboradora en diversos proyectos de investigación UBACyT y DeCyT. Estudiante distinguida UBA, edición 2023.

*Quisiera agradecer especialmente a Eduardo Magoja, cuyos aportes, observaciones y comentarios fueron de extrema utilidad para la concreción de este trabajo*

language only in written communications, but not in oral communications. Consequently, it can be seen that the absence of information expressed in clear terms during the course of an oral adversarial criminal proceeding violates the constitutional rights of access to justice and defense at trial.

**Keywords:** language — communication — clarity — self-sufficiency — law — criminal process — understanding — judicial system — due process

## I. Introducción

Es indudable que el lenguaje y el Derecho están profundamente vinculados.<sup>2</sup> De hecho, pocas profesiones están tan comprometidas con el lenguaje como el Derecho.<sup>3</sup>

El lenguaje es, en esencia, un instrumento puesto al servicio del Derecho para expresar o comunicar —ya sea de forma escrita u oral— reclamos, peticiones y exigencias por un lado y decisiones judiciales por el otro.

La comunicación clara es imprescindible para lograr, entre otras cuestiones y en general, la comprensión de quien debe acatar las resoluciones que parten de las diferentes instituciones que tienen en el Derecho su instrumento principal de trabajo y, en particular, una justicia real y efectiva.<sup>4</sup>

En este sentido, es indispensable examinar el rol que cumple el uso del lenguaje en el ámbito del Derecho, puesto que las personas orientan su conducta de acuerdo con lo que disponen las normas jurídicas. Para ello deben comprender, en primer lugar, su contenido. Pues, en definitiva, son precisamente las personas las destinatarias finales de dichas normas.

La pregunta de investigación del presente trabajo se centra, entonces, en divisar cuál es la importancia del uso del lenguaje claro en Argentina, tanto en su *faz escrita* como en su *faz oral*, específicamente en el proceso penal adversarial oral. En este sentido, el trabajo contiene objetivos preliminares y sustanciales.

Preliminarmente, se buscará: (II. A) realizar un repaso breve del concepto y el origen del lenguaje claro; (II. B) realizar una distinción entre lenguaje claro y lenguaje fácil; (II. C) establecer el marco normativo nacional y provincial del lenguaje claro; y (II. D) hacer un repaso breve sobre la situación de lenguaje claro en Argentina y en otros países. La finalidad de estos objetivos preliminares será introducir a el/la lector/a en las nociones básicas del debate temático para luego arribar a un análisis más específico.

Sustancialmente, se pretenderá: (III. A) establecer la relación entre el derecho de acceso a la justicia, la garantía de defensa en juicio y el derecho a la información en

---

<sup>2</sup> Margaret Jane Radin, “After the Final No There Comes a Yes: A Law Teacher's Report”, *Yale Journal of Law & the Humanities* 2 (1990): 253-255, <https://core.ac.uk/download/pdf/72832534.pdf>.

<sup>3</sup> Guillermo Dante González Zurro, *Otra mirada a las decisiones de la Corte Suprema. Estudio metafórico desde la literatura, la corriente cognitiva y la imaginación*, (EBM-New York University, 2015), p. 17, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13240/1/otra-mirada-decisiones-corte.pdf>.

<sup>4</sup> Cristina Carretero González, “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”, *Revista Pensamiento Penal* (2018): 1, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46190-importancia-e-influencia-del-uso-del-lenguaje-claro-ambito-juridico>.

lenguaje claro; (III. B) realizar un análisis de la *faz escrita* y la *faz oral* dentro del proceso penal adversarial; (III. C) verificar el grado de aplicación del lenguaje claro dentro del marco de los procesos penales adversariales orales (en este sentido, se verificará la existencia o inexistencia de normas, recomendaciones, manuales o guías que instruyan sobre la utilización del lenguaje claro); y (III. D) analizar el grado de dificultad que enfrentan las personas procesadas penalmente a la hora de comprender las normas y documentos legales que se suscitan en el transcurso del proceso oral.

Finalmente, se esbozará la (IV) conclusión arribada durante el curso de la investigación. Con el fin de demostrar o descartar la hipótesis de investigación de este trabajo, realizaremos un examen de: (i) diversas fuentes bibliográficas; (ii) diversas fuentes normativas; y (iii) estadística oficial.

## **II. Análisis preliminar. Consideraciones iniciales sobre lenguaje claro**

Antes de analizar la importancia del uso del lenguaje claro en el proceso penal adversarial oral, debemos comprender de qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro.

El lenguaje jurídico siempre fue y sigue siendo sumamente complejo. Se caracteriza por el uso excesivo de términos, expresiones o palabras barrocas, crípticas e intrincadas. El problema recae en el hecho de que las personas no entienden su significado o alcance. En otras palabras, la utilización de un lenguaje jurídico complejo les representa un impedimento para comprender el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones de forma plena, lo que —a su vez— provoca que tomen decisiones lentas, costosas e ineficientes.

En algún punto, la concepción del lenguaje del derecho como una cuestión compleja se relaciona con la idea de que escribir o hablar utilizando términos o expresiones barrocas es una cualidad propia de aquellas personas que poseen cierta agudeza o brillantez intelectual. En efecto, se ha ido enraizando la idea de que el lenguaje del derecho *pertenece* pura y exclusivamente a los/as profesionales que se desempeñan en los ámbitos jurídico y judicial. Así, el Derecho se percibe como un *algo* inaccesible para las personas y establece una brecha que acentúa su sensación de incapacidad para entender cuestiones esenciales que hacen a su propio interés.

Esta idea se gesta desde que los/as estudiantes comienzan la universidad. La jerga “legalés”, una vez aprendida, hace que a los/as profesionales del Derecho les cueste ponerse en el lugar de quien no está familiarizado con este tipo de lenguaje. Aquí se da la primera gran paradoja: la persona a la que se dirige el acto del juez no lo entiende.

Los/as estudiantes, los/as abogados y los/as profesionales del derecho en general no sólo no reciben capacitación sobre *cómo comunicar en lenguaje claro*: la segunda gran paradoja es que no reciben ninguna clase de capacitación sobre *cómo comunicar*. Esta observación puede resultar obvia, pero no lo es. Como dijimos al comenzar este trabajo, pocas profesiones están tan entrelazadas con el lenguaje como el Derecho. Es fundamental instruir a los/as profesionales del derecho sobre cómo formular correctamente oraciones y párrafos, cómo realizar preguntas de forma adecuada, cómo redactar utilizando los tiempos verbales correctos y cómo evitar errores de sintaxis (esto es más importante de lo que solemos pensar) y de cohesión.

### A. Concepto y origen del lenguaje claro

Una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra y usar esa información.<sup>5</sup>

La expresión “lenguaje claro” tiene sus orígenes en el año 1940 cuando Winston Churchill en el Reino Unido —en pleno periodo de guerra— hizo un memorándum para acortar los documentos oficiales y resaltar los puntos claves.<sup>6</sup> En Estados Unidos de América, los presidentes Jimmy Carter y Bill Clinton propusieron que los reglamentos y el lenguaje de los gobiernos fueran tan claros y simples como se pudiese.<sup>7</sup>

En el año 1975, el Banco Citibank se inició como el primer banco en redactar sus contratos de consumidor para acceder a créditos utilizando un lenguaje claro.

Cuatro años después, en 1979, el Estado de Nueva York fue el primero en aprobar una ley que promovía la redacción en lenguaje claro, denominada *New York Plain English Law*.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> “¿Qué es el lenguaje claro?”, International Plain Language Federation, consultado el 31 de octubre de 2023, <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

<sup>6</sup> Lourdes Meza Ruiz, “Movimiento del lenguaje claro en la gestión pública”, *Revista Escritura Creativa* 4, no. 1 (2023), <http://portal.amelica.org/ameli/journal/665/6654052009/>.

<sup>7</sup> Javiera Bianchi, “Lenguaje Claro, el último desafío para el mundo jurídico”, *Idealex Press*, 27 de junio de 2018, <https://idealex.press/lenguaje-claro-el-ultimo-desafio-para-el-mundo-juridico/>.

<sup>8</sup> Bianchi, “Lenguaje Claro”.

En 2010, el entonces presidente de Estados Unidos, Barack Obama, firmó el *Plain Writing Act* (“Acta de escritura simple”) con el objetivo de obligar a los entes administrativos federales estadounidenses a incorporar el lenguaje claro en la redacción de los textos del Gobierno Federal.<sup>9</sup>

Estos antecedentes, entre muchos otros, fueron construyendo los cimientos de lo que hoy se engloba como “lenguaje claro”.

### **B. Distinción entre lenguaje claro y lenguaje fácil**

Existe una diferencia sustancial entre el “lenguaje claro” y el “lenguaje fácil” que debemos tener muy presente antes de iniciar cualquier discusión sobre lenguaje y Derecho.

El primer término alude a la eliminación de arcaísmos, aforismos y barbarismos propios del lenguaje jurídico y judicial, con el objetivo de que sea entendido por un ciudadano de instrucción media. En cambio, el lenguaje fácil se utiliza para lograr la máxima simplificación posible de una comunicación destinada a las personas en condiciones de vulnerabilidad o con algún grado de dificultad cognitiva o de instrucción.<sup>10</sup>

A diferencia del lenguaje fácil (que promueve estrategias de comprensión dirigidas a quienes poseen alguna dificultad específica de comprensión lectora), el lenguaje claro no se dirige a un público específico —personas con dificultades de comprensión lectora—, sino al público en general.<sup>11</sup>

### **C. Marco normativo nacional y provincial**

Actualmente contamos con varias normativas en el plano de la legislación nacional y provincial.

---

<sup>9</sup> Natalia Staiano, “El Lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”, *Cuadernos del Instituto Nacional de la Administración Pública*, no. 2 (2021), p. 36, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>.

<sup>10</sup> José Osvaldo Ledesma y Sergio Juniors Shwoihort, “Propuesta de sistematización y simplificación del lenguaje en las resoluciones judiciales”, *Actualidad Jurídica Online*, no. 300 (marzo de 2021), [http://actualidadjuridica.com.ar/doctrina\\_viewview.php?id=1256](http://actualidadjuridica.com.ar/doctrina_viewview.php?id=1256). Ver también Rosa Elizabeth Ascona y Andrea María Ibañez, “Lenguaje claro en las audiencias penales”, *Revista Pensamiento Penal*, no. 454 (febrero de 2023): 3, [https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento\\_Editado919.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado919.pdf).

<sup>11</sup> Julián Axat, “Derecho, Poética y lenguaje claro. Elementos para una crítica de la modernización del lenguaje jurídico en la era global”, *Revista Pensamiento Penal*, no. 460 (marzo de 2023): 7, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Derecho%2C%20Poe%CC%81tica%20y%20lenguaje%20claro%20-%20EDITADO.pdf>.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra vigente la Resolución Nro. 54/2019 sobre “Buenas prácticas para la redacción de textos normativos”. Este texto normativo tiene el objeto de mejorar la eficacia y la eficiencia de la gestión de gobierno al mismo tiempo que el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

También el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 161, establece expresamente que cuando el/la fiscal considere que una persona ha sido autor/a o partícipe de un delito deberá notificarle mediante acta los hechos que se le imputen “en forma clara, precisa y circunstanciada” (la variación en el género nos pertenece). Volveremos sobre el análisis de esta norma más adelante.

El Decreto Nro. 891/2017 sobre “Buenas prácticas en materia de simplificación” propone el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos mediante la utilización de principios e institutos que pongan en primer plano a los/las ciudadanos/as, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad, mediante la interacción digital y remota de los distintos agentes.

A su vez, el Decreto Nro. 258/2019 titulado “Plan nacional anticorrupción” tiene como objetivo general consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas en la administración pública. El Plan incluye la Ley del Derecho de Acceso a la Información Pública y normas de simplificación y desburocratización de la Administración Pública que contienen, a su vez, pautas de redacción en lenguaje claro.

En la esfera de la Provincia de Buenos Aires se estableció, mediante la Ley Nro. 15184/2020, el uso y desarrollo del lenguaje claro en los textos legales y formales emitidos por los tres poderes del Estado provincial. Los objetivos de esta norma se centran en reducir errores y aclaraciones innecesarias, aminorar costos y cargas para la ciudadanía, disminuir costos administrativos y de operación para las entidades públicas, aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los/as ciudadanos/as, reducir el uso de intermediarios/as, fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado, promover la transparencia y el acceso a la información pública, facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana, generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

En la provincia de Córdoba actualmente está vigente el “Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia” para la creación de un “Comité de Lenguaje Claro y

Lectura Fácil”.<sup>12</sup> La finalidad del ente es, esencialmente, promover acciones tendientes a facilitar la comprensión por parte de las personas de las resoluciones y demás documentos o comunicaciones generadas en el desarrollo de la función judicial, especialmente, cuando estos se dirijan a quienes conforman grupos vulnerables.<sup>13</sup>

Asimismo, en la provincia de Mendoza se ha aprobado la Resolución Nro. 36.831/2019, para la conformación de la “Comisión de Trabajo de Lenguaje Claro”.<sup>14</sup> Esta norma busca promover el uso del lenguaje claro en el dictado de resoluciones, sentencias, acordadas y todo acto judicial útil para que sean comprensibles para todos/as los/as usuarios/as del servicio de justicia.

En la provincia de Formosa se ha aprobado el Acuerdo Nro. 3058, mediante el cual se creó la “Guía de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Formosa”. Su objetivo es la redacción de contenidos mediante un estilo de escritura que facilite su comprensión a los/as destinatarios/as del mensaje.

En el plano internacional, nos encontramos con las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia”, reformuladas en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana llevada a cabo en 2018, en Quito. Se trata de un instrumento internacional que contiene cien reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Específicamente, las reglas 51, 55, 58, 59, 60, 72 y 78 de este documento ponen el foco en el deber de garantizar el acceso a la información, la comprensión de las actuaciones judiciales, la adopción de las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación, la utilización de términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, la obligación de adaptar el lenguaje de acuerdo a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, el derecho a ser oído/a y el derecho de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes.

#### **D. Estado de la situación del lenguaje claro en el plano nacional e internacional**

---

<sup>12</sup> Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Acuerdo Reglamentario 1581/2019, serie “A”, 14 de agosto 2019. Disponible en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/inicio/fileAdjunto.aspx?id=11438>

<sup>13</sup> Se habla concretamente de los grupos vulnerables definidos en las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia”.

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Resolución 36.831/2019, 17 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/930146/930880/36.831+COMISI%C3%93N+DE+LENGUA+JE+CLARO+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf/9122fc98-d001-46cd-bce9-9aa9dcfdd23f>

En la actualidad, existen múltiples espacios, movimientos e instrumentos que tienen como objetivo promover el lenguaje claro tanto en el plano nacional como internacional.

En nuestro país, actualmente se encuentra activa la “Red Lenguaje Claro Argentina”. Se trata de una comunidad de organismos públicos, redes y personas que promueven el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado para garantizar la transparencia de los actos de gobierno, el derecho a entender y el acceso a la información pública. Entre sus objetivos se encuentran promover el uso del lenguaje claro en todas las comunicaciones con los/as ciudadanos/as, capacitar profesionales y equipos gubernamentales, recopilar experiencias y diagnosticar usos, implementar proyectos, establecer estándares y modelar buenas prácticas, entre otros.

A su vez, se ha creado la “Guía SAIJ de lenguaje claro”, la cual establece una serie de pautas para redactar información jurídica en lenguaje claro.<sup>15</sup>

Asimismo, en la provincia de Chaco, el Poder Judicial ha redactado una guía muy completa titulada “Aproximaciones al lenguaje claro”. Esta guía brinda una serie de parámetros y pautas generales establecidas para confeccionar documentos en lenguaje claro.

En el ámbito internacional, el llamado “Movimiento Internacional de Lenguaje Claro”, más conocido como “PLAIN” (*Plain Language Association International*) reúne a los/as defensores/as y practicantes del lenguaje claro de todo el mundo con el fin de promoverlo en los sectores públicos y privados. Se trata de una organización sin fines de lucro, gestionada por voluntarios/as, que incluye miembros de más de veinte países que trabajan en comunicación clara en más de diez idiomas.

En Colombia el gobierno implementó el “Programa Nacional de Servicio al Ciudadano” e impulsó la creación de la “Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia”.<sup>16</sup> A su vez, el Instituto Nacional Demócrata ha creado la “Guía de

---

<sup>15</sup> “Guía SAIJ de lenguaje claro. Pautas para redactar información jurídica en lenguaje claro”, Servicio Argentino de Información Jurídica, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>

<sup>16</sup> “Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia”, Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Gobierno de Colombia, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-para-servidores-p%C3%BAblicos-de-Colombia.pdf>

Lenguaje Claro para Textos e Información Legislativa”, con el objetivo de brindar pautas para la redacción de textos gubernamentales.<sup>17</sup>

En México, existe el “Manual de Lenguaje Claro de México” —confeccionado por la Dirección General de Simplificación Regulatoria del Gobierno de México— y el “Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral” —creado por el Instituto Nacional Electoral de México—. <sup>18</sup>

En Chile cuentan con una “Propuesta de Manual de Estilo para la Redacción de Sentencias”, impulsada por la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile.<sup>19</sup>

En Perú, el Poder Judicial ha confeccionado el “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos”.<sup>20</sup>

En España existen dos instrumentos que, hasta el momento, cuentan con gran alcance y aceptación: por un lado, el “Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico” confeccionado por el Ministerio de Justicia de España; por el otro, la “Guía práctica de Comunicación Clara del Ayuntamiento de Madrid”, creada por la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> “Guía de Lenguaje Claro para Textos e Información Legislativa”, Instituto Nacional Demócrata, consultado el 31 de octubre de 2023, <https://www.redinnovacion.org/articulo/gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-para-textos-e-informaci%C3%B3n-legislativa>

<sup>18</sup> “Manual de Lenguaje Claro de México”, Dirección General de Simplificación Regulatoria del Gobierno de México, Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Manual-de-Lenguaje-Claro-de-M%C3%A9xico.pdf>. Ver también “Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral”, Instituto Nacional Electoral de México, consultado el 31 de octubre de 2023, <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf>

<sup>19</sup> “Propuesta Manual de Estilo para Redacción de Sentencias”, Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Propuesta-Manual-de-Estilo-para-Redacci%C3%B3n-de-Sentencias.pdf>

<sup>20</sup> “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos”, Poder Judicial de Perú, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Manual-Judicial-de-Lenguaje-Claro-y-Accesible-a-los-Ciudadanos.pdf>

<sup>21</sup> “Guía práctica de Comunicación Clara del Ayuntamiento de Madrid”, Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía. Área de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-de-Comunicaci%C3%B3n-Clara-del-Ayuntamiento-de-Madrid.pdf>. Ver también “Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico”, Ministerio de Justicia de España, consultado el 31 de octubre de 2023, <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-la-Comisi%C3%B3n-de-modernizaci%C3%B3n-del-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf>.

Finalmente, en el marco de la Unión Europea se ha creado el documento titulado “Cómo escribir con claridad” Se trata un proyecto creado e impulsado por la Comisión Europea.<sup>22</sup>

### **III. Análisis sustancial relativo al uso del lenguaje claro en los procesos penales adversariales orales**

#### **A. El derecho de acceso a la justicia y la garantía de defensa en juicio comprende el derecho a la información en lenguaje claro**

El Derecho y el lenguaje comparten una relación en la que el primero depende del segundo para su existencia.<sup>23</sup>

Las personas, como usuarias del servicio de justicia, tienen el derecho fundamental a obtener información adecuada y veraz.<sup>24</sup> Esta información —para ser *adecuada*— debe ser, a su vez, clara y comprensible.

En la misma línea, la garantía de defensa en juicio tiene una correlación directa con el derecho a recibir información clara y precisa: la persona imputada debe poder comprender —de forma autosuficiente— por qué razón se la imputa.<sup>25</sup> La autosuficiencia requiere necesaria e indefectiblemente que la información sea clara, de forma tal que el proceso de comprensión (ya sea de un mero escrito, de una audiencia oral o de una sentencia) pueda culminar sin la necesidad de la traducción o intervención de un tercero. En definitiva, se trata de que la información consignada pueda ser comprendida por sí misma.

En este sentido, el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que, cuando el/la fiscal considere que una persona ha sido autor/a o partícipe de un delito, deberá notificarle mediante acta los hechos que se le imputen en forma clara, precisa y circunstanciada.<sup>26</sup>

Mal puede hablarse, pues, del acceso a la justicia y de la garantía de defensa en juicio como derechos fundamentales, si la persona involucrada en un proceso no entiende cuáles

---

<sup>22</sup> “Cómo escribir con claridad”, Comisión Europea, consultado el 31 de octubre de 2023, [http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3mo-escribir-con-claridad\\_UE.pdf](http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3mo-escribir-con-claridad_UE.pdf).

<sup>23</sup> Majela Ferrari Yaunner, “El lenguaje del Derecho, retos y posibilidades para la interpretación jurídica”, *Revista Derechos en Acción*, no. 17 (primavera 2020): 743, <https://doi.org/10.24215/25251678e476>.

<sup>24</sup> Constitución de la Nación Argentina [Const.] (1994), art. 42.

<sup>25</sup> Constitución de la Nación Argentina [Const.] (1994), art. 18.

<sup>26</sup> Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 161, disponible en <https://incip.org/wp-content/uploads/C%C3%B3digo-Procesal-Penal-CABA-1.pdf>.

son sus derechos y obligaciones, cómo obtener su “tutela efectiva” o qué puede esperar de la tramitación de un juicio oral.<sup>27</sup>

Así, el objetivo que se busca es, esencialmente, la implementación real y efectiva de una justicia accesible e inclusiva.

### **B. Doble cara de una misma moneda: la *faz escrita* y la *faz oral*. El lenguaje claro debe expresarse tanto en la oralidad del proceso penal como en la redacción de documentos legales**

En el proceso penal adversarial existe un/a defensor/a —que busca el cumplimiento de las garantías de el/la imputado/a— y un/a fiscal —que lleva adelante la acusación—.

En la actualidad, el proceso penal argentino consta de tres etapas procesales bien diferenciadas: la etapa de instrucción, la de debate y la de ejecución de la pena. En la etapa de debate —que es la que nos interesa desarrollar particularmente en este trabajo— deben regir los principios de oralidad y publicidad.<sup>28</sup>

De acuerdo con el principio de oralidad, las peticiones de los/as abogados/as, los alegatos, las pruebas, el debate en juicio y la interposición de recursos requieren de la palabra hablada y, por lo tanto, es indispensable que los/as abogados/as sepan expresarse adecuadamente para que el/la juez/a o tribunal comprenda los argumentos expuestos y se convenza de las peticiones formuladas. Asimismo, en el sistema penal adversarial las partes tienen la oportunidad de contradecir oralmente los hechos, las pruebas, los alegatos y el derecho invocado por la parte contraria. Ergo, es indispensable una argumentación adecuada y eficaz.<sup>29</sup>

Realicemos un breve repaso de una audiencia oral dentro de un proceso penal adversarial en Argentina, para luego aplicar las nociones de *faz oral* y *faz escrita*.

Veámos. Una vez abierto el debate, el/la juez/a que preside la audiencia ordena la lectura de la acusación fiscal, a la que debe estar atenta la persona imputada. También se pueden plantear y resolver temas relacionados con nulidades anteriores, incompetencia y

<sup>27</sup> Guillermo D. González Zurro, “Sentencias en lenguaje claro”, *La Ley* (26 de diciembre de 2018): 1, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/02/doctrina48484.pdf>

<sup>28</sup> Código Procesal Penal de la Nación Argentina, art. 363, disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>. “El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad.”

<sup>29</sup> Ernesto Galindo Sifuentes, *Argumentación jurídica. Técnicas de argumentación del abogado y el juez* (Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2009), 160, <https://www.derechopenalnlared.com/libros/argumentacion-juridica-tecnicas-ernesto-galindo.pdf>.

demás cuestiones preliminares. Luego de resolver los puntos preliminares, se interroga a la persona acusada sobre sus datos personales, antecedentes personales, circunstancias y hechos por los que se le acusa. Asimismo, se le informa que, aunque se niegue a declarar, el debate igualmente continuará, pudiéndolo hacer más adelante durante el desarrollo del juicio si lo considera oportuno y todas las veces que lo solicitare para su mejor defensa.

La audiencia continúa con la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, la lectura de documentos (actas de inspección judicial, de registro domiciliario, careos, informes, declaraciones de peritos, entre otros). A su vez, se examina a los diferentes testigos, comenzando por la presunta víctima. Luego de producida toda la etapa probatoria, se la declara clausurada y se le concede la palabra a cada interviniente.

En la etapa de alegatos la presunta víctima, el/la Sr./a. Fiscal de Cámara y el/la defensor/a exponen las argumentaciones que hagan a la acusación o a la defensa de el/la imputado/a, solicitan la calificación legal y, finalmente, la pena.

Por último, el/la juez/a da la palabra y le pregunta a la persona imputada si tiene algo para agregar, tras lo cual declara cerrado el juicio.

En este punto, observamos que, durante toda la etapa oral, las partes —imputado/a y víctima— tienen una vinculación directa en su desarrollo, son partícipes activas (con intereses directos) y no simples espectadoras.

Para no vulnerar el derecho de defensa en juicio de el/la imputado/a, todos los documentos probatorios (la acusación fiscal, los informes periciales, etcétera) deben encontrarse redactados en forma clara, para que su lectura resulte entendible. A la misma consideración debe atenderse en pos de respetar el derecho de acceso a la justicia de la presunta víctima: esta debe poder entender, por sí misma, qué implicancias tiene, por ejemplo, la lectura de la acusación fiscal.

Así, se advierten dos aristas: por un lado, no vulnerar el derecho de defensa en juicio de la persona imputada; por el otro, no vulnerar el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

En esta línea, cabe hacer una segunda apreciación: no se trata únicamente de que el/la juez/a, el/la fiscal y el/la defensor/a se expresen oralmente de forma clara durante todo el transcurso del proceso oral: se trata de que —conjunta y simultáneamente— los documentos incorporados durante la etapa escrita (etapa de instrucción) también resulten autosuficientes. Se trata, pues, de la armonización de las dos caras del proceso: la *faz*

escrita y la *faz oral*. La idea central radica, así, en la conversión *escritura-oralidad* del lenguaje claro como expresión directa del derecho de acceso a la justicia y del debido proceso.

En este punto resulta necesario hacer una tercera distinción: la tendencia mayoritaria en Argentina se orienta a la creación de herramientas (manuales, guías, pautas, etc.) destinadas a promover el lenguaje claro en la redacción de documentos legales (la *faz escrita*). Sin embargo, no se aprecia la existencia de instrumentos específicos para lograr una comunicación efectiva y clara en el ámbito de los debates o audiencias orales (la *faz oral*).<sup>30</sup>

Esta diferencia no es menor. La argumentación que se desarrolla en el ámbito oral es distinta de la que se desarrolla en el ámbito escrito.

Cuando argumentamos verbalmente lo hacemos de forma espontánea y sin reglas formales; utilizamos argumentos entimemáticos, esto es, suprimimos premisas del argumento o razonamiento por ser muy obvias o por estar sobreentendidas.<sup>31</sup> En cambio, cuando la argumentación es escrita podemos construir razonamientos formales o informales: lo que se pretende es demostrar la verdad de las premisas, lo que sería innecesario e incluso poco probable que ocurra en un debate o intercambio oral.<sup>32</sup>

El problema de “oralizar” lo escrito queda al descubierto cuando en una audiencia se lee un documento extenso y técnico (como, por ejemplo, el requerimiento de elevación a juicio), lo que dificulta la comprensión del contenido del mensaje para quienes escuchan la audiencia.

En teoría, la lectura de la acusación se realiza para salvaguardar el derecho de defensa de la persona imputada quien, en la práctica, poco suele comprender de la lectura de este

---

<sup>30</sup> “Manual de lenguaje claro del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 10”, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, 2019, consultado el 31 de octubre de 2023, <https://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/48259-guia-lenguaje-claro-y-estilo-elaborada-juzgado-penal-contravencional-y-faltas-no>. Este juzgado creó una guía de lenguaje claro y estilo con el objetivo de modificar el vocabulario promoviendo la utilización de terminología de uso corriente y disminuyendo el uso de términos complejos o muy técnicos. Conjuntamente, la guía promueve abandonar el lenguaje androcéntrico, uniformizar criterios y estilo en la confección de documentos y resoluciones, mejorar la redacción y elaborar modelos estándar que faciliten la visualización de los comunicados judiciales. No obstante, al leer la guía, nos percatamos de que esta se enfoca principalmente en el proceso penal escrito, no oral. Si bien es cierto que recomienda evitar el uso de fórmulas y términos específicos, no brinda modelos o modos de lograr mayor claridad en las audiencias orales que se realizan en los procesos penales.

<sup>31</sup> Un entimema es un silogismo abreviado que, por sobrentenderse una de las premisas, solo consta de dos proposiciones, que se llaman antecedente y consiguiente.

<sup>32</sup> Sifuentes, *Argumentación jurídica*, pp. 26 y 94, <https://www.derechopenalened.com/libros/argumentacion-juridica-tecnicas-ernesto-galindo.pdf>.

tipo de documentos.<sup>33</sup> A la inversa, cuando se intenta plasmar en un acta escrita lo ocurrido en una audiencia oral también aparecen dificultades. Si se realiza una transcripción literal (“desgrabado”) de lo acontecido en la audiencia, el resultado será un texto “desprolijo”, difícil de leer y comprender en comparación con un texto ideado y formulado adecuadamente. Esto trae como consecuencia que, en ocasiones, quien elabora el acta realice pequeñas “mejoras” o modificaciones con el fin de facilitar su comprensión, lo que atenta contra la fidelidad del registro.<sup>34</sup>

### **C. Grado de aplicación del lenguaje claro dentro del marco de los procesos penales adversariales orales**

Uno de los objetivos de este trabajo es verificar la existencia o inexistencia de normas, recomendaciones, manuales o guías que instruyan sobre la utilización del lenguaje claro específicamente en los procesos penales adversariales orales.

Ahora bien: no obstante el aparente grado de aceptabilidad del movimiento del lenguaje claro, lo cierto es que, en Argentina, en el ámbito de los procesos penales, la utilización de recursos que promueven el lenguaje claro en su *faz oral* no es mayoritaria.

En el ámbito del Derecho Penal, únicamente contamos con dos instrumentos que contemplan el uso del lenguaje claro en los procesos penales orales.

Por un lado, en 2015 se sancionó la Ley N° 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. Esta norma, en su artículo 4, establece que todas las decisiones se tomarán en audiencias orales donde “[l]os/as jueces/zas se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible por todos/as los/as presentes, en particular el/la imputado/a y la víctima, e instarán a los/as demás intervinientes en el proceso a expresarse de igual modo” (la variación en el género nos pertenece).<sup>35</sup>

De esta norma se desprenden tres elementos a analizar: (i) la actuación de el/la juez/a; (ii) las personas destinatarias; (iii) la actuación de las demás personas intervinientes.

En cuanto a la actuación de el/la juez/a, su obligación es concreta y determinada: debe expresarse de forma clara y sencilla. Esta expresión incluye, así, el lenguaje en su *faz escrita* y su *faz oral*.

<sup>33</sup>Ascona e Ibañez, “Lenguaje claro en las audiencias penales”, pp. 4 y 5.

<sup>34</sup>Ascona e Ibañez, “Lenguaje claro en las audiencias penales”, pp. 4 y 5.

<sup>35</sup> “Manual de lenguaje claro y estilo”, Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires: 15.

Respecto de las personas destinatarias, es interesante advertir que no sólo se refiere a la persona imputada y a la víctima, sino también a “todos/as los/as presentes”, lo que incluye a testigos, familiares de ambas partes y público en general.

Finalmente, en cuanto a la actuación de “los/as demás intervinientes”, se entiende que la norma se refiere a abogados/as, fiscales, defensores/as, peritos, entre otros. Nótese que el artículo no les impone directamente la obligación de expresarse en lenguaje claro. Para los/as jueces/zas, la expresión clara en las audiencias es obligatoria, no hay duda de ello, la norma está redactada de forma imperativa (“se expresarán”). Ahora bien, cuando la norma establece que los/as jueces/zas “instarán” el uso del lenguaje claro, a nuestro entender esta redacción no resulta completamente adecuada pues el término “instar” carece de la fuerza vinculante suficiente para hacer efectivo un criterio uniforme dentro de la práctica jurídica. A todo evento, hubiese sido mucho más conveniente que la norma estableciera que los/as jueces/zas “ordenarán” o “exigirán” el uso de lenguaje claro.

Por otro lado, podemos destacar la existencia del “Manual de lenguaje claro y estilo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 13”. Este manual tiene como objetivo establecer pautas de trabajo concretas para desarrollar y comunicar las decisiones y la actividad jurídica del juzgado de un modo claro, conciso y accesible para la ciudadanía. Si bien este manual es de carácter meramente recomendatorio, ha tenido gran alcance en la práctica, pues ha sido tomado como referencia por distintos juzgados penales de varias jurisdicciones a la hora de promover el uso interno del lenguaje claro, tanto en redacciones como en audiencias orales.

Es interesante advertir la apreciación que el propio manual realiza respecto del nivel de comprensión de las personas en la participación de los procesos penales:

En la CABA todas las cuestiones planteadas por las partes se resuelven en audiencias orales. Este contacto directo con las personas involucradas en el proceso judicial nos impresionó por el escaso entendimiento que alcanzaban sobre lo que ocurría en la audiencia. Los gestos de quienes participaban de estos actos eran por momentos indisimulables: no entendían qué estaba pasando. A partir de allí, con una simple repregunta sobre si habían comprendido cabalmente lo que estaba sucediendo, la jueza comenzó a aclarar el lenguaje para explicar sus resoluciones, que, en concreto, implican una orden sobre la vida de quienes tiene enfrente.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> “Manual de lenguaje claro y estilo”, Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires: 9.

#### **D. Grado de dificultad que enfrentan las personas procesadas penalmente a la hora de comprender las normas y documentos legales que se suscitan en el transcurso del proceso oral**

A la fecha no se han realizado encuestas que midan el grado de dificultad que enfrentan las víctimas y las personas procesadas penalmente al momento de comprender documentos legales (es decir, no se han realizado encuestas particulares y específicas en este sentido).

Sin embargo, sí contamos con una encuesta más bien general respecto de la percepción del lenguaje utilizado en el ámbito de la Justicia.

La Oficina de Estadística de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de C.A.B.A. —junto con la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad— publicó en 2015 la “Encuesta de Acceso a la Justicia - Informe sobre la percepción de los habitantes de la CABA” respecto de los niveles de acceso a la Justicia.

Los resultados indicaron que sobre más de 2 millones 300 mil casos relevados únicamente al 18,3% de las personas encuestadas le resultaba “comprensible el lenguaje utilizado en la Justicia”.<sup>37</sup>

De estos datos se desprende que el lenguaje y los procedimientos de la justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el/la ciudadano/a medio. Específicamente, en el ámbito del Derecho Penal, la falta de comprensión de los actos, su alcance y consecuencia —sea por parte de la persona imputada, la víctima o cualquiera de las partes— vulnera el derecho al debido proceso y de acceso a la justicia.

Cuando una comunicación (hablamos en términos generales, ya sea un acto de comunicación propiamente dicho, una citación, una resolución o una sentencia) tenga como destinatario/a a un/a jurista, es lógico el empleo de tecnicismos jurídicos.<sup>38</sup> Al fin y al cabo, se trata de conseguir cierto grado de economía procesal que viene propiciada por la utilización de la palabra técnica, que resulta más breve y consigue fácilmente la precisión necesaria.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura, *Encuesta de Acceso a la Justicia* (Buenos Aires, 2014), 89-90 y 119, [https://jusbaresabierto.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/acceso\\_ciudadania\\_definitivo.pdf](https://jusbaresabierto.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/acceso_ciudadania_definitivo.pdf).

<sup>38</sup> Carretero González, “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”, p.1.

<sup>39</sup> Carretero González, “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”, p. 1.

Ahora bien, cuando la persona destinataria de una comunicación es un/a ciudadano/a, debemos recordar que nos dirigimos a personas que, en principio, no tienen conocimientos jurídicos. Esto implica realizar notables esfuerzos explicativos. Si es imposible evitar los tecnicismos, hay que ofrecer las explicaciones necesarias para que resulte comprensible lo dicho (explicar, por ejemplo, por qué una persona pasa de ser investigada a resultar procesada en un juicio criminal).<sup>40</sup>

En definitiva, la claridad del Derecho es tanto una exigencia legítima de la ciudadanía como una obligación para los poderes públicos.

#### IV. Conclusión

En la actualidad, el movimiento del lenguaje claro goza de gran aceptación tanto en Argentina como en otros países, como Colombia, México, Chile, Perú y España.

No obstante, específicamente en Argentina no se observa —en términos sustanciales— la existencia de instrumentos que tengan como finalidad instruir a los/las profesionales del derecho en la utilización del lenguaje claro en el proceso penal adversarial, en su *faz oral*.

La tendencia mayoritaria se orienta, más bien, a la creación de normas, manuales y guías destinadas a la promoción del lenguaje claro únicamente en las comunicaciones escritas (en los documentos legales), pero no en las comunicaciones orales.

Así, la ausencia de información expresada en términos claros —utilizando un lenguaje claro— durante el transcurso de un proceso penal adversarial oral vulnera el derecho de acceso a la justicia y de defensa en juicio, ambos derechos de raigambre constitucional.

---

<sup>40</sup> Carretero González, “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”, p. 1.

## Bibliografía

- Ascona, Rosa Elizabeth, y Andrea María Ibañez. “Lenguaje Claro en las Audiencias Penales.” *Revista Pensamiento Penal*, no. 454 (febrero de 2023): 3-5. [https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento\\_Editado919.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado919.pdf).
- Axat, Julián. “Derecho, Poética y Lenguaje Claro. Elementos para una Crítica de la Modernización del Lenguaje Jurídico en la Era Global.” *Revista Pensamiento Penal*, no. 460 (marzo de 2023): 7. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Derecho%2C%20Poe%CC%81tica%20y%20lenguaje%20claro%20-%20EDITADO.pdf>.
- Bianchi, Javiera. “Lenguaje Claro, el Último Desafío para el Mundo Jurídico.” *Idealex Press*, 27 de junio de 2018. <https://idealex.press/lenguaje-claro-el-ultimo-desafio-para-el-mundo-juridico/>.
- Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, Centro de Modernización en Litigación y Gestión Judicial no Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. “Protocolo para el Uso de Lenguaje Claro.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/PROTOCOLO-LENGUAJE-CLARO-.pdf>.
- Carretero González, Cristina. “La Importancia e Influencia del Uso del Lenguaje Claro en el Ámbito Jurídico.” *Revista Pensamiento Penal* (2018): 1. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46190-importancia-e-influencia-del-uso-del-lenguaje-claro-ambito-juridico>.
- Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile. “Propuesta Manual de Estilo para Redacción de Sentencias.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Propuesta-Manual-de-Estilo-para-Redacci%C3%B3n-de-Sentencias.pdf>.
- Comisión Europea. “Cómo Escribir con Claridad.” Consultado el 31 de octubre de 2023. [http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3mo-escribir-con-claridad\\_UE.pdf](http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3mo-escribir-con-claridad_UE.pdf).
- Dirección General de Simplificación Regulatoria del Gobierno de México, Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México. “Manual de Lenguaje Claro de

México.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Manual-de-Lenguaje-Claro-de-M%C3%A9xico.pdf>.

Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía, Área de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid. “Guía Práctica de Comunicación Clara del Ayuntamiento de Madrid.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-de-Comunicaci%C3%B3n-Clara-del-Ayuntamiento-de-Madrid.pdf>.

Ferrari Yaunner, Majela. “El Lenguaje del Derecho, Retos y Posibilidades para la Interpretación Jurídica.” *Revista Derechos en Acción* no. 17 (primavera 2020): 743. <https://doi.org/10.24215/25251678e476>.

Galindo Sifuentes, Ernesto. *Argumentación Jurídica. Técnicas de Argumentación del Abogado y el Juez*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2009. <https://www.derechopenalened.com/libros/argumentacion-juridica-tecnicas-ernesto-galindo.pdf>.

González Zurro, Guillermo Dante. “Sentencias en Lenguaje Claro.” *La Ley* (26 de diciembre de 2018): 1. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/02/doctrina48484.pdf>.

González Zurro, Guillermo Dante. *Otra Mirada a las Decisiones de la Corte Suprema. Estudio Metafórico desde la Literatura, la Corriente Cognitiva y la Imaginación*. Nueva York: EBM-New York University. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13240/1/otra-mirada-decisiones-corte.pdf>.

Instituto Nacional Demócrata. “Guía de Lenguaje Claro para Textos e Información Legislativa.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <https://www.redinnovacion.org/articulo/gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-para-textos-e-informaci%C3%B3n-legislativa>.

Instituto Nacional Electoral de México. “Manual para el Uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL->

PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf.

International Plain Language Federation. “¿Qué es el Lenguaje Claro?” Consultado el 31 de octubre de 2023. <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires. “Manual de Lenguaje Claro y Estilo.”

Ledesma, José Osvaldo, y Sergio Juniors Shwoihort. “Propuesta de Sistematización y Simplificación del Lenguaje en las Resoluciones Judiciales.” *Actualidad Jurídica Online*, no. 300 (marzo de 2021). [http://actualidadjuridica.com.ar/doctrina\\_viewview.php?id=1256](http://actualidadjuridica.com.ar/doctrina_viewview.php?id=1256).

Meza Ruiz, Lourdes. “Movimiento del Lenguaje Claro en la Gestión Pública.” *Revista Escritura Creativa* 4, no. 1 (2023). <http://portal.amelica.org/ameli/journal/665/6654052009/>.

Ministerio de Justicia de España. “Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-la-Comisi%C3%B3n-de-modernizaci%C3%B3n-del-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf>.

Poder Judicial de Formosa. *Guía de Lenguaje Claro*. Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/2020-guia-lenguaje-claro.pdf>.

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura. *Encuesta de Acceso a la Justicia*. Buenos Aires, 2014. [https://jusbaireabierto.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/acceso\\_ciudadania\\_definitivo.pdf](https://jusbaireabierto.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/acceso_ciudadania_definitivo.pdf).

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. “Manual de Lenguaje Claro del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 10.” 2019. Consultado el 31 de octubre de 2023. <https://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/48259-guia-lenguaje-claro-y-estilo-elaborada-juzgado-penal-contravencional-y-faltas-no>.

Poder Judicial de Perú. “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos.” Consultado el 31 de octubre de 2023.

<http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Manual-Judicial-de-Lenguaje-Claro-y-Accesible-a-los-Ciudadanos.pdf>.

Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Gobierno de Colombia. “Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-para-servidores-p%C3%BAblicos-de-Colombia.pdf>.

Radin, Margaret Jane. “After the Final No There Comes a Yes: A Law Teacher's Report.” *Yale Journal of Law & the Humanities* 2 (1990): 253-255. <https://core.ac.uk/download/pdf/72832534.pdf>.

Servicio Argentino de Información Jurídica. “Guía SAIJ de Lenguaje Claro. Pautas para Redactar Información Jurídica en Lenguaje Claro.” Consultado el 31 de octubre de 2023. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>.

Staiano, Natalia. “El Lenguaje Claro como Garantía de una Comunicación Eficaz entre el Estado y la Ciudadanía.” *Cuadernos del Instituto Nacional de la Administración Pública*, no. 2 (2021): 36. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>.